

totalidad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Ciudades con Estatuto de Autonomía y los agentes sociales y económicos del sector de la pesca y la acuicultura, y presentado el mismo ante la Comisión de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1198/2006, se considera necesaria la aprobación de determinada norma reguladora de las ayudas contempladas en el mismo, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de elegibilidad de los gastos se sitúa en el 1 de enero de 2007.

La ciudad de Melilla ostenta determinadas competencias en materia de producción acuícola, en virtud del artículo 21.1.9 de su Estatuto de Autonomía, con el alcance establecido en el apartado 2 de dicho artículo y en los términos del R.D. 333/96, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de acuicultura y marisqueo. El pleno ejercicio de estas competencias en el contexto de las posibles intervenciones del FEP, requiere por tanto de una norma reguladora específica en el ámbito competencial de la ciudad de Melilla, sin perjuicio de la norma, o normas, que proceda instrumentar por parte de la Administración General del Estado en lo referente a las materias que, relacionadas asimismo con posibles intervenciones del FEP, no han sido objeto de transferencia a la ciudad de Melilla, como es el caso, entre otras, de la transformación y comercialización acuícolas, y competen por tanto a dicha Administración del Estado.

Con la aprobación de las presentes bases, la Ciudad de Melilla, en línea con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la nueva política comunitaria en materia de acuicultura, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector acuícola en esta ciudad. El objetivo inicial se concreta en activar el potencial que presenta la ciudad de Melilla en materia de acuicultura, de manera que se posibilite el desarrollo sostenible y consolidado de dicha actividad.

En su virtud, el Pleno de la Excelentísima Asamblea de Melilla dispone:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y beneficiarios

Artículo 1.- Finalidades, ámbito de aplicación y definiciones.

1.- Es objeto del presente Reglamento establecer las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de las ayudas públicas que, en el ámbito de intervención para la producción en acuicultura en la ciudad de Melilla, se enmarcan en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al FEP.

2.- A su vez, el objetivo general de estas bases es el lograr una explotación consolidada de los recursos de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales de manera equilibrada. Los principales objetivos concretos son los siguientes:

- a) Activar el potencial de los recursos naturales en materia de acuicultura;
- b) Contribuir a alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos naturales y su explotación;
- c) Fomentar la implantación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector;
- d) Favorecer la competitividad de las estructuras empresariales de explotación.

3.- Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- A los efectos de las presentes bases se entiende por "acuicultura", de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) 1198/2006, "la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida inclusive, propiedad de una persona física o jurídica". Asimismo deberá observarse el resto de las definiciones conceptuales contenidas en el mismo precepto del Reglamento (CE) 1198/2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en estas bases. En particular, en el caso de las inversiones a que se refieren las "medidas de inversión productiva en